



**No. 184/2013**  
**México D.F., a 2 de octubre de 2013**

## **CONSTITUCIONAL, QUE LA CFC REQUIERA INFORMES Y DOCUMENTOS PARA SUS INVESTIGACIONES SOBRE MONOPOLIOS**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo en revisión 434/2013, determinó que es constitucional que la Comisión Federal de Competencia requiera los informes y documentos que estime relevantes y pertinentes para realizar sus investigaciones sobre monopolios, prácticas monopólicas o concentraciones, como lo refiere el primer párrafo del artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica. Al determinar lo anterior confirmó la sentencia de un tribunal colegiado que negó el amparo a Televisa, quien impugnó un oficio mediante el cual la Comisión aludida, con fundamento en la citada norma, le requiere exhibir documentos y elementos de convicción relacionados con una investigación que se practica por la referida Comisión.

En el caso, la empresa aquí quejosa impugnó, en lo que interesa, la citada porción normativa, toda vez que, según ella, el legislador debió acotar dentro de ese mismo dispositivo jurídico en qué supuestos se habrá de estar ante informes o documentos que deban ser considerados relevantes y pertinentes, en lugar de generar ambigüedad al respecto; agregó que la palabra “estime”, empleada en ella, genera posibilidad de arbitrariedad en el ejercicio de esa facultad por la autoridad a la que se concede.

La Primera Sala al considerar que el párrafo del artículo impugnado no viola el derecho constitucional a la seguridad jurídica, argumentó que ello se debe a que en él se acota de manera razonable la facultad conferida a la autoridad, ya que los informes y documentos que puede requerir deben ser importantes para la propia investigación, esto es, deben vincularse con la causa objetiva que motivó la realización de la indagatoria correspondiente, aunado a que las personas que se citen deben tener relación con los hechos investigados.

En la ejecutoria emitida al fallarse este asunto, se compartió en todos sus términos el criterio plasmado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la tesis 2ª XVII/2013 (10ª), pero se puntualizó que el criterio relativo opera tanto frente al texto vigente, de esa porción normativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de junio de 2006, como el correspondiente a la reforma publicada el 10 de marzo de 2011, en el mismo medio de comunicación oficial.



No. 185/2013

México D.F., a 2 de octubre de 2013

### **ATRAE SUPREMA CORTE AMPARO PROMOVIDO POR PGR EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 266/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. En ella atrajo un amparo promovido por la Procuraduría General de la República relacionado con el procedimiento de extinción de dominio y su relación con diversos derechos humanos.

Se consideró que al atraer dicho amparo, la Primera Sala tendrá la posibilidad de fijar un criterio en torno a la procedencia o improcedencia de los juicios de amparo interpuestos por dicha Procuraduría, con motivo del citado procedimiento en el que participe como parte demandante, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Amparo vigente hasta dos mil trece. Lo anterior es así, en atención a que si bien existen varias tesis acerca de la legitimación del Ministerio Público, las mismas hacen alusión a la legitimación que tienen para interponer recursos de revisión y, en la especie, se trata de un juicio de amparo.

Así, la importancia y trascendencia del amparo radica en que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala estará en posibilidad, en lo fundamental, de pronunciarse sobre:

- La procedencia de la acción de extinción de dominio, atento al orden de prelación establecido en el artículo 22 constitucional y conforme al artículo 8 de la Ley de la materia.
- La forma de tramitarse y resolverse la excepción personal de buena fe en vía incidental.
- El momento oportuno en que se debe acreditar que la dueña del inmueble tenía conocimiento de que éste era utilizado para la comisión de delitos contra la salud y que no lo notificó a la autoridad, derivado de otorgar pleno valor probatorio al contrato de arrendamiento que la demandada tenía con uno de los inculpados.

En el caso, la PGR demandó la procedencia de la acción de extinción de dominio respecto de un bien inmueble, objeto de la detención de diversas personas por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud y delincuencia organizada. El juez de Distrito declaró improcedente tal acción, lo cual fue confirmado en apelación. Inconforme la PGR promovió el presente amparo.



No. 186/2013  
México D.F., a 2 de octubre de 2013

## **REASUME SCJN COMPETENCIA PARA RESOLVER DOS INCIDENTES DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA VINCULADOS CON EL CASO ACTEAL**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó reasumir su competencia originaria 29 y 30, ambas de 2013, para resolver, a su vez, dos incidentes de reconocimiento de inocencia (2 y 3, también de 2013), promovidos por dos personas a quienes se le impuso treinta y cinco años de prisión por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones calificadas y portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, por los hechos ocurridos el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la comunidad de Acteal del municipio Chenalhó, Chiapas.

De los hechos se desprende que en la fecha antes citada el Ministerio Público correspondiente inició una averiguación previa con motivo del aviso telefónico de un policía, en el que informó que en el paraje de Acteal se encontraban varias personas lesionadas y muertas. Una vez integrada la indagatoria y los procedimientos correspondientes, el juez de Distrito del conocimiento consideró penalmente responsables a los ahora incidentistas por los delitos referidos. Inconformes con la sentencia anterior promovieron diversos recursos y, además, los incidentes de reconocimiento de inocencia de los que ahora este Alto Tribunal reasume competencia. Los incidentistas argumentaron que las sentencias definitivas dictadas en su contra se sustentaron en declaraciones de varios testigos y en un álbum fotográfico, pruebas que la Primera Sala en diversos amparos determinó ilícitas.

La Primera Sala estimó reasumir su competencia originaria de los citados reconocimientos, en virtud de que el problema en ellos planteado cumple con los requisitos de importancia y trascendencia, toda vez que son asuntos en los que todos los sectores de la sociedad están interesados, pues los hechos ocurridos en dicha comunidad, han sido calificados por diversos medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, gobiernos y sociedad en general, tanto a nivel nacional como internacional, como un crimen de lesa humanidad. Por otra parte, los asuntos se basan en diversos amparos resueltos por la Primera Sala sobre tales hechos. En ellos se determinó que eran pruebas ilícitas las declaraciones de los testigos, las cuales, según los ahora incidentistas, sirvieron de base para la acusación y pronunciamiento del fallo definitivo condenatorio.

Finalmente, los ministros concluyeron que esta Primera Sala estará en posibilidad, dado el caso de determinar si los hechos que fueron materia de esos fallos son los mismos sobre los que ya se pronunció la Sala, de reiterar que eran ilícitas el conjunto de placas fotográficas que les fueron tomadas a los quejosos en esos amparos cuando fueron presentados ante el representante



social de la federación, y como consecuencia de ello, de las imputaciones que se hicieron a partir de las mismas.



**No. 187/2013**  
**México D.F., a 3 de octubre de 2013**

## **DESARROLLA SCJN MOTOR DE BÚSQUEDA DE LAS SENTENCIAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADOS POR LA CORTE IDH**

- La herramienta, clave para la protección de los derechos humanos en México debido a que la jurisprudencia de la Corte IDH es vinculante para las autoridades mexicanas.
- Contiene al menos 30 mil conceptos en materia de derechos humanos y más de 150 mil relaciones explícitas e implícitas entre ellos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) presentará mañana y pondrá a disposición de toda la población, en su portal de internet, un Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos (BJDH), para que cualquier persona pueda buscar y tener a su alcance las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como los criterios y jurisprudencia que ha emitido.

La nueva herramienta se ubicará como un importante espacio de servicio en el ámbito de la protección de los derechos humanos en México, si se toma en cuenta que desde el 3 de septiembre de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011, determinó que toda la jurisprudencia de la Corte IDH es vinculante para las autoridades mexicanas, siempre que hacerlo resulte más benéfico para las personas.

En otras palabras, a partir de dicha resolución, puede afirmarse que la jurisprudencia mexicana se amplió considerablemente pues, de acuerdo con la información recopilada en el Buscador Jurídico, la jurisprudencia de la Corte IDH contiene al menos 30 mil conceptos en materia de derechos humanos y más de 150 mil relaciones explícitas e implícitas entre ellos.

El nuevo motor de búsqueda para internet, ubicado como una herramienta tecnológica de vanguardia a nivel internacional, permitirá localizar no sólo los casos más relevantes sino toda la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH, analizada y sistematizada a partir de los primeros 30 artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El nuevo buscador será presentado este viernes por el presidente de la SCJN, Juan Silva Meza, en compañía del presidente de la Corte IDH, Diego García-Sayán, en virtud de que dicha herramienta es el resultado de un convenio de colaboración que suscribieron ambas Cortes desde febrero de 2012.

El convenio se dio en el marco de la reforma al artículo primero de la Constitución mexicana en materia de derechos humanos, con la finalidad de sistematizar las sentencias emitidas por la



Corte IDH, desarrollar e instrumentar una base de datos que pudiera ser consultada en Internet. El objetivo que se trazó, a través de dicho convenio, fue dotar al usuario de una visión sistematizada de la jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos, de manera que pueda, en primer lugar, conocerla y, en segundo, compararla con la desarrollada en su propio ámbito de actuación.

A partir de dicho objetivo la Suprema Corte de la Nación, con un equipo propio de colaboradores, logró desarrollar un motor de búsqueda único en su tipo, que cuenta con un programa innovador que permite establecer relaciones no solo literales, sino conceptuales y semánticas entre normas y casos contenciosos, con una posibilidad de expansión ilimitada.

La presentación del Buscador Jurídico será previa a la inauguración del 48° Periodo Extraordinario de Sesiones que llevará a cabo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en México, y que se celebrará el próximo lunes 7 de octubre de 2013.





**No. 188/2013**  
**México D.F., a 3 de octubre de 2013**

## **SCJN CELEBRARÁ OCTAVO ENCUENTRO REGIONAL SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

- El evento que presidirá el Ministro Sergio A. Valls, Presidente de la Segunda Sala, se llevará a cabo en la ciudad de Mérida, Yucatán, el próximo viernes 4 del mes en curso.
- En esta ocasión asistirán representantes de instituciones de educación superior de los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Con el objetivo de brindar a la comunidad jurídica del país, en específico, a las instituciones de educación superior, los elementos que le permitan conocer en su amplitud el Sistema Penal Acusatorio, el alcance de las reformas y su impacto en la impartición de justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) celebrará el próximo viernes 4 del mes en curso, en esta ciudad, el Octavo Encuentro Regional sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal dirigido a instituciones de educación superior.

El evento, que encabezará el Ministro Sergio A. Valls Hernández, Presidente de la Segunda Sala del Alto Tribunal Constitucional, en esta ocasión estará dirigido a los representantes de las universidades de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Cabe recordar que en el Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 18 de junio del 2008, se establece un nuevo Sistema de Justicia Penal y se determina que dichas reformas entren en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto.

Por ello y por la importancia del tema, la SCJN en coordinación con el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y de Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Justicia Penal, llevan a cabo diversas acciones de difusión a lo largo y ancho de la república.

En los anteriores encuentros regionales que han tenido como sede el Distrito Federal y las ciudades de Puebla, Cuernavaca, Guadalajara, San Luis Potosí, Monterrey y Chihuahua, se ha contado con una participación de representantes de más 180 instituciones de educación superior



que imparten la carrera de Derecho.

De igual forma, han asistido organismos certificadores a los cuales está afiliado un amplio porcentaje de universidades en todo el país, como son la Asociación de Facultades, Escuelas e Instituciones de Derecho de América Latina (AFEIDAL), Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica A.C., Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), Consejo Nacional para la Acreditación de la Educación Superior en Derecho, A.C. (CONFED), entre otras.

Los próximos Encuentros Regionales sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal dirigido a instituciones de educación superior tendrán como sedes las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Guanajuato y Mazatlán y se llevarán a cabo entre los meses de octubre y noviembre.





No. 189/2013  
México D.F., a 4 de octubre de 2013

### **PIDE MINISTRO SILVA MEZA EVITAR CUALQUIER INTENTO REGRESIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- Presentan motor de búsqueda de las sentencias y criterios en materia de derechos humanos de la Corte IDH que se puede consultar en [www.bjdh.org.mx](http://www.bjdh.org.mx)
- Tendrá beneficios para todo el pueblo interamericano, asegura el presidente de la Corte IDH, Diego García-Sayán.
- La herramienta, desarrollada por la Corte mexicana, en breve será presentada en otros países como Colombia y Perú.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Silva Meza, hizo un llamado a evitar cualquier intento regresivo en materia de protección de los derechos humanos, durante la presentación del Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos (BJDH). La Suprema Corte de Justicia, dijo, tiene el compromiso “de cara a la sociedad de evitar cualquier intento regresivo en materia de protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas y de conducir la debida implementación de la reforma, evitando desbordamientos”.

Como parte de sus funciones, incluso de manera pedagógica, afirmó Silva Meza, este Alto Tribunal “habrá de orientar al resto de las autoridades del país –todas obligadas por el texto constitucional- a cumplir a cabalidad el mandato de proteger los derechos humanos”.

El ministro Juan Silva Meza y el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Diego García-Sayán, presentaron y pusieron a disposición de toda la población el nuevo motor de búsqueda, desarrollado por la Corte mexicana, que se ubica en la dirección electrónica [www.bjdh.org.mx](http://www.bjdh.org.mx), y que contiene las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los criterios y jurisprudencia que ha emitido a lo largo de 35 años.

Silva Meza recordó, en compañía de sus compañeros ministros, que en virtud de una resolución reciente, recaída a la Contradicción de Tesis 293/2011, la Suprema Corte determinó que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México forma parte, tienen el mismo rango, igual eficacia normativa.

En esa misma decisión, el Pleno de la Suprema Corte también determinó que, toda la jurisprudencia de la Corte Interamericana, resultará vinculante, cuando de su aplicación resulte, una mayor protección para los derechos de las personas. Así, agregó, debemos tener presente que, a partir de la resolución tomada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es ya un referente en la construcción jurisdiccional del nuevo paradigma constitucional, el patrimonio jurisprudencial mexicano, en materia de Derechos Humanos creció, de un momento a otro, en más de 30,000 conceptos y en más de 150,000 relaciones entre los mismos.

De ahí que, destacó, ahora “en el terreno práctico, los expertos jurídicos que visiten el Buscador desde México, se verán obligados a desarrollar nuevas habilidades interpretativas y argumentativas bajo la aplicación en todos los casos del principio pro persona, tal como lo exige hoy el texto expreso de nuestra Constitución.

“Y, nosotros, los mexicanos, habremos de tener claro, que el Derecho se construye cotidianamente; que la verdad no necesariamente está dada por tesis o criterios fijados en piedra, y que los mejores argumentos jurídicos, siempre surgen de un proceso cognitivo abierto, a la innovación”.

En su intervención el presidente de la Corte IDH, Diego García-Sayán, aseguró que la relevancia del buscador que hoy se presentó va más allá de lo que pase en México, pues tendrá impacto en todo el sistema interamericano. Incluso, adelantó, que en las próximas semanas tendremos ocasión de presentar este mismo producto en la Corte Constitucional de Colombia, en Bogotá, y en la Corte Suprema de Justicia de Perú, en Lima.

García-Sayán dijo que “este encuentro, que es aparentemente el de la producción de una herramienta técnica, en el fondo tiene una enorme significación sustantiva porque expresa de manera muy nítida que quedó atrás ese dualismo en el que el sistema nacional y el sistema internacional caminaban por rutas paralelas. Y que ahora se avanza no en una línea de disolución, sino en una línea de interacción entre los dos sistemas, en donde cada uno mantiene, por supuesto, su propia identidad”.

El presidente de la Corte IDH recordó que desde “que empezó a trabajar el equipo que ha construido este sistema de buscadores hace casi dos años, en noviembre del año 2011, se ha ido con avances y retrocesos buscando construir esta ruta nueva, porque se estaba innovando en base a una jurisprudencia, que a estas alturas es frondosa, pero que se le hacía difícil a los jueces nacionales poder identificar en ella el párrafo, el concepto, el razonamiento que podía ser útil para su propia decisión jurisdiccional”.

Y ahora esta nueva herramienta, dijo, podrá permitir que cualquiera, lo mismo en Perú,



Argentina que Colombia, pueda localizar la jurisprudencia de la Corte IDH.

“Creo también –dijo- que en pocos meses estaremos viendo una dinámica acelerada de interacciones de esos sistemas que tendrá como resultado una mayor y mejor protección de los derechos humanos en nuestro continente”.



No. 190/2013  
México D.F., a 4 de octubre de 2013

### **ANTE INCUMPLIMIENTO DE UNA FORMALIDAD EN OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, JUZGADOR NO DEBE DESECHARLAS AUTOMÁTICAMENTE**

En sesión de 2 de octubre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolvió el amparo directo en revisión 2606/2013.

En él revocó la sentencia de un tribunal colegiado que consideró innecesario llevar a cabo una interpretación conforme del artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al no estudiar el planteamiento de constitucionalidad expuesto por un particular al que le desecharon las pruebas ofrecidas, al incumplir con las formalidades contenidas en dicho artículo, en el caso, proporcionar las razones por las cuales estimaba que con ellas podía demostrar sus afirmaciones.

Al revocar la sentencia recurrida (exclusivamente por lo que se refiere al tema de constitucionalidad planteado) y devolver el asunto al tribunal competente, la Primera Sala argumentó que de las posibles interpretaciones del artículo en cuestión, la que más se ajusta al derecho fundamental de defensa, es aquella según la cual la norma no impone el desechamiento automático de las pruebas respecto a las cuales no se indique formalmente alguno de los requisitos, como el antes referido, sino que se dejó al prudente arbitrio del juzgador la valoración de las circunstancias del caso.

Lo anterior, por lo mismo, debe ser con la flexibilidad necesaria para atender la satisfacción de las cargas procesales impuestas en el precepto impugnado, y no simplemente fundarse en un incumplimiento formal de los requisitos en él contenidos. Hay casos, por ejemplo, donde pueden considerarse cumplidos los requisitos formales del ofrecimiento de pruebas si de la información que proporcione el oferente y las remisiones que haga a su demanda o contestación, se advierte con toda claridad los derechos específicos que busca demostrar con cada prueba, así como los motivos por los cuales considera que con tales elementos los acreditaría, aunque no los haga explícitos formalmente.

Así, reiteraron los ministros, una interpretación del precepto según la cual procede el desechamiento de las pruebas por la falta formal de alguno de los requisitos, puede dar lugar a la violación del derecho fundamental de defensa, ya que impediría la recepción de pruebas sólo por el incumplimiento de un requisito formal, a pesar de que su necesidad y utilidad fueran evidentes.



Es de mencionar, que en el caso, una persona demandó del ahora quejoso la rescisión del contrato de arrendamiento de un local comercial, así como la desocupación y entrega del bien. El demandado alegó que ya se había entregado a la arrendadora dicho local y al efecto ofreció prueba testimonial, misma que fue desechada por no cumplirse con los requisitos del precepto impugnado. Inconforme, promovió amparo. El tribunal al considerar innecesario estudiar lo anterior, motivó el presente recurso de revisión.



**No. 191/2013**  
**México D.F., a 7 de octubre de 2013**

### **INAUGURAN 48º PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

- Obligación de la SCJN funcionar como última línea de defensa de los derechos de las personas: Ministro Presidente Silva Meza.
- Avances significativos en materia de Derechos Humanos en México: Diego García-Sayán, Presidente de la Corte IDH.

El ministro Juan N. Silva Meza y el juez Diego García-Sayán, Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), respectivamente, acompañados de Miguel Ángel Osorio Chong, secretario de Gobernación, en representación del Gobierno Federal, inauguraron el 48º Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte IDH, que se llevará a cabo del 8 al 11 de octubre, en la ciudad de México.

Ante ministros de la SCJN, jueces de la Corte IDH, y José de Jesús Orozco Henríquez, presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Ministro Presidente pidió no “olvidar que la Constitución señala que todas las autoridades, en el ámbito de nuestras competencias, debemos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

En el Área de Murales de la SCJN, Silva Meza afirmó que la Suprema Corte tiene la obligación de funcionar como la última línea de defensa de los derechos humanos de las personas y como insignia de la ruta que las autoridades deben seguir, para hacer valer los derechos humanos de todas las personas.

Resaltó que la relación entre ambas Cortes ha resultado fundamental, pues no se trata, de que un tribunal esté encima del otro, “así lo entendemos, y así lo entiende nuestra Constitución, sino que el trabajo de ambos debe armonizarse, con el único objetivo de hacer más sólido el respeto a los derechos humanos de las personas en nuestro país”.

Destacó que debemos tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentido constitucional, también “es nuestra Corte, pues contribuimos a crearla, contribuimos a mantener su existencia, y en ella estamos representados. “Debemos tener claro que el debilitamiento de la Corte Interamericana, también nos debilita”, añadió. El ministro presidente Silva Meza apuntó que bajo esta premisa, en los últimos años, la SCJN a



través del Pleno y de sus Salas, ha realizado un importante esfuerzo jurisdiccional, impulsando criterios que intentan reforzar los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales en la materia de los cuales el país forma parte.

Por eso, resaltó, la realización del 48° Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en nuestro país representa una afortunada oportunidad para todos nosotros; además de constituir una ocasión para conocer, de primera mano, el funcionamiento del sistema interamericano. Lo que permitirá al público nacional, en el contexto de la próxima entrada en vigor de la reforma constitucional en materia penal, estudiar las peculiaridades que caracterizan a un procedimiento eminentemente oral.

En su momento, Diego García-Sayán, presidente de Corte IDH, puntualizó que el México de hoy es una expresión viva de cuánto puede avanzar una sociedad en esa dinámica de protección y fortalecimiento de las capacidades institucionales locales.

Hizo hincapié en que la Corte IDH y el mundo constatan que México ha tomado decisiones de enorme relevancia para apuntalar una estrategia de consolidación democrática, particularmente significativa:

- Primero, estableciendo con toda nitidez la jerarquía constitucional de las obligaciones contraídas soberanamente por México en materia de derechos humanos;
- Segundo, reafirmando el principio pro persona para la interpretación de las circunstancias en donde pudiera haber de por medio cuestiones relativas a los derechos humanos y,
- Tercero, a los que atañe de manera particular a la Corte IDH, en establecer con toda nitidez el carácter vinculante de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y el principio del Control de la Convencionalidad a cargo de los jueces de México.

El juez García-Sayán mencionó que el propósito de las audiencias públicas es acercar la Corte Interamericana a los verdaderos y esenciales destinatarios de su razón de ser, que es la gente, que son los pueblos de América.

“De manera que a través de estas audiencias la gente pueda tomar mejor conocimiento de cómo funciona la Corte, cómo se realiza una audiencia pública y cómo es que participan las partes en un proceso”, agregó.

Por su parte, Miguel Ángel Osorio Chong, secretario de Gobernación, coincidió con el Ministro Presidente en el sentido de que “la tarea de promover y respetar los derechos humanos, todos, absolutamente todos, somos responsables.

“Sin embargo, los jueces son la piedra angular, esto es así porque a través de su tarea jurisdiccional son los encargados de instrumentar los mecanismos legales que lleven a la



realidad lo que está previsto en la Constitución y en los Tratados Internacionales”, apuntó.

El secretario de Gobernación, Osorio Chong precisó que en el marco de los compromisos asumidos con el Sistema Interamericano y, en congruencia con nuestro orden legal, el Gobierno Mexicano ha atendido con acciones puntuales el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH.

Citó, como ejemplo de ello, que los pasados 14 y 17 de mayo la Corte IDH determinó que el Estado mexicano ha dado cumplimiento a cinco de los resolutivos dictados en la sentencia del caso “Radilla Pacheco”; cabal cumplimiento a los ocho resolutivos dictados en la sentencia del caso González, mejor conocido como “Campo Algodonero”, así como el cumplimiento total en el caso “Castañeda”.

En la ceremonia también estuvieron presentes consejeros de la Judicatura Federal, magistrados del Tribunal Electoral, integrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, embajadores, así como funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de comisionados de Derechos Humanos, académicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil.



**No. 192/2013**  
**México D.F., a 9 de octubre de 2013**

**DETERMINA SCJN QUE ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA  
FEDERACIÓN NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA  
INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolvió el amparo directo en revisión 1868/2013. En él determinó que el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación no vulnera el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones, al permitir que en una visita domiciliaria el contribuyente ponga a disposición de la autoridad fiscal la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de sus disposiciones fiscales, en el caso, los estados de cuenta bancarios.

Ello es así, ya que si bien dichos estados de cuenta pueden ser objeto de una comunicación privada cuando el banco los envía al cuentahabiente, ya sea por correo postal, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, con todo, contrario a lo alegado por el quejoso, en sí mismo no constituyen una comunicación, sino información patrimonial de una persona.

Expuesto de otra manera, el precepto impugnado impone al contribuyente el deber de entregar información personal de naturaleza económica, pero no otorga a la autoridad una facultad de intervenir una comunicación cuyo contenido se desconoce. Si lo que se encuentra prohibido por virtud del derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones es la interceptación o el conocimiento antijurídico de éstas, es evidente que el precepto impugnado no puede vulnerar ese derecho.

Finalmente, es de mencionar que en cuanto a la revisión propia de la Sala, al ser infundado el argumento del quejoso confirma la sentencia recurrida y niega el amparo en materia de constitucionalidad. Cuestión que nada interfiere en cuanto al amparo concedido, para efectos, por el tribunal colegiado por cuestiones de mera legalidad.



No. 193/2013

México D.F., a 9 de octubre de 2013

**ATRAE PRIMERA SALA AMPARO CUYO TEMA CENTRAL ES EL DERECHO A LA SALUD DEL PACIENTE EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD POR MAL PRAXIS MÉDICA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de facultad de atracción 220/2013, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a efecto de conocer de un amparo cuyo tema central es el derecho a la salud del paciente en relación con la responsabilidad por mal praxis médica.

El caso surgió por el ingreso de una persona al área de urgencias en un hospital privado al poniente de la Ciudad de México. Ahí se le diagnosticó pancreatitis y, a pesar de que no existían indicios para realizar una cirugía, se decidió internarlo para realizar posteriores estudios médicos. Durante la noche, el paciente sufrió diversos ataques de vómito y crisis convulsivas sin que recibiera apoyo por parte del personal del hospital. Al día siguiente ante la gravedad del paciente, fue ordenado su traslado a terapia intensiva, sin embargo, antes fue llevado a otra área donde sufrió diversas complicaciones que lo llevaron a estado de coma, en el cual permaneció durante varios meses hasta su fallecimiento.

Lo anterior provocó una demanda en contra del hospital privado, así como en contra de diversos médicos y jefes de unidad del mismo, en la cual se solicitaba la reparación del daño causado y el pago de los perjuicios correspondientes. Después de varios recursos y amparos promovidos por las partes, se solicitó se atrajera este asunto por su importancia y trascendencia. Así, al atraer este asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de resolver, entre otras, las siguientes interrogantes:

- ¿Bajo qué parámetros debe analizarse el acto médico cuando los servicios de salud fueron proporcionados por varios médicos del centro hospitalario?
- ¿Qué reglas de interpretación y aplicación deben regir los contratos de prestación de servicios hospitalarios y médicos privados?
- ¿Qué obligaciones tiene un jefe de unidad de un hospital privado respecto a los servicios prestados en el área a su cargo?
- ¿Qué obligaciones impone el derecho a la salud de los pacientes a los hospitales privados?, y por tanto, ¿En qué casos un hospital privado es responsable por la mal praxis médica ocurrida



dentro de sus instalaciones?

- ¿La contraindicación en el suministro de medicamentos es causa suficiente para determinar mal praxis médica?



**No. 194/2013**  
**México D.F., a 11 de octubre de 2013**

**ACOMPAÑA MINISTRO SILVA A JUECES DE LA CORTE IDH A REUNIÓN DE  
CORTESÍA CON EL PRESIDENTE DE MÉXICO**

El ministro Juan Silva Meza, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal acompañó a los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a una reunión de cortesía con el presidente de México, Enrique Peña Nieto.

En el encuentro celebrado hoy en Palacio Nacional participó Diego García Sayán, presidente de la Corte IDH y los jueces interamericanos Humberto Antonio Sierra Porto, Eduardo Vio Grossi, Manuel E. Ventura Robles, Alberto Pérez Pérez, Roberto F. Caldas y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poissot.

Así como José Antonio Meade Kuribreña, Secretario de Relaciones Exteriores; Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República; Humberto Castillejos Cervantes, Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y Emilio Rabasa Gamboa, Representante Permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos; entre otros.





**No. 195/2013**  
**México D.F., a 14 de octubre de 2013**

**DESTACA SILVA MEZA NECESIDAD DE ENTENDER QUE LOS NIÑOS SON SUJETOS PLENOS DE DERECHO Y NO SÓLO SUJETOS DE PROTECCIÓN**

Unicef celebra acciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en favor de los niños. El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Silva Meza, destacó la necesidad de entender que los niños son sujetos plenos de derecho y no sólo sujetos de protección, durante la inauguración de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia que organizó el Poder Judicial de la Federación.

Es necesario, dijo, advertir también que el reconocimiento formal de los derechos de la infancia, tanto en normas internacionales como nacionales no es suficiente para garantizar derechos, de ahí que resulta indispensable enfatizar en la difusión de los mismos.

Es por eso que el Poder Judicial de la Federación lleva a cabo acciones como la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia, porque si bien las actividades están dirigidas a los niños, los adultos y entre ellos los juzgadores también deben saber oírlos. Porque en el Poder Judicial de la Federación, afirmó, de manera cotidiana resolvemos casos que involucran a niñas, niños y adolescentes, y desde luego, a sus familias, que son la institución básica de la sociedad.

De manera especial, Silva Meza recordó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha esmerado en establecer criterios obligatorios y orientadores precisamente para la protección de los derechos de la infancia, pero también de la estabilidad familiar.

Acompañado de la Ministra Olga Sánchez Cordero, los consejeros de la Judicatura Federal, Manuel Ernesto Saloma Vera y Daniel Cabeza de Vaca, el magistrado del Tribunal Electoral, Flavio Galván Rivera, así como de Isabel Crowley, Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Ministro presidente dijo que el Poder Judicial busca que los niños adquieran una nueva mentalidad, en la que se reafirme un vínculo mucho más cercano entre su vida cotidiana y la ley.

“El presente evento fue diseñado para que nuestros niños, en los distintos recintos institucionales en la República, asimilen los contenidos e importancia de los derechos humanos a través de actividades lúdicas, formativas y recreativas. Además de talleres, en los cuales conferencistas especializados brindarán información relevante acerca del papel que cumplen



los padres en la educación de sus hijos, bajo una perspectiva de derechos humanos”, agregó el Ministro Silva Meza.

Por su parte, Isabel Crowley, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef México, reconoció las acciones que ha implementado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en favor de los niños y puso como ejemplo el 48 Periodo Extraordinario de Sesiones que llevó a cabo la Corte Interamericana de Derechos Humanos la semana pasada en la ciudad de México, en donde se discutió una importante opinión consultiva sobre los niños migrantes.

La representante de Unicef también destacó la importancia que tendrá para los temas de la infancia el Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos (BJDH) que desarrolló el Alto Tribunal mexicano para que cualquier persona pueda buscar y tener a su alcance las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los criterios y jurisprudencia que ha emitido.



**No. 196/2013**  
**México D.F., a 16 de octubre de 2013**

### **AMPARA PRIMERA SALA A JOVEN CON SÍNDROME DE ASPERGER**

Emite lineamientos para la interpretación del estado de interdicción en torno a las personas con discapacidad.

En sesión de 16 de octubre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó la propuesta de sentencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, mediante el cual se emitieron lineamientos para la interpretación del estado de interdicción en torno a las personas con discapacidad.

El asunto se originó por un joven de 25 años que fue diagnosticado con Síndrome de Asperger. Debido a ello y a petición de sus padres, un juez lo declaró en estado de interdicción. Dicho joven promovió un amparo, al considerar que dos artículos del Código Civil para el Distrito Federal eran contrarios a la Constitución, al no permitirle participar en el procedimiento por medio del cual se le declaró en dicho estado.

Así, a partir del nuevo modelo social de discapacidad, la Primera Sala realizó un análisis de todas las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal relacionadas con el juicio de interdicción, y se concluyó que el joven tenía razón en su demanda, por lo que la Primera Sala estableció las siguientes medidas:

- a) El estado de interdicción debe ser proporcional según la discapacidad de cada caso. En consecuencia, el juez deberá establecer qué tipo de actos puede realizar por sí sola la persona con discapacidad, y en qué otros requerirá de alguien que lo auxilie, siendo estos supuestos los menos posibles.
- b) Cuando cambie o desaparezca la discapacidad, el estado de interdicción deberá modificarse para que sea un reflejo del estado físico y mental de la persona.
- c) A pesar de que el juez concluya que la persona con discapacidad debe encontrarse en estado de interdicción, esta última podrá manifestar su voluntad, misma que deberá ser respetada y acatada, por lo que el tutor que en su caso se designe, solamente deberá asistirlo en la toma de decisiones.
- d) Durante el procedimiento respectivo, el juez deberá escuchar a la persona con discapacidad, a través de una serie de pláticas que sostendrán entre sí, para que evalúe de forma directa la

discapacidad en cuestión. Dicha persona, si así lo quiere, podrá ser asistida por alguien de su entera confianza. Adicionalmente, el juez deberá solicitar todos los informes que estime necesarios para contar con los elementos suficientes emitir su sentencia. Tales informes no deberán ser elaborados solo por médicos, sino también por pedagogos, abogados y demás expertos.

Debe señalarse que es el primer proyecto de sentencia a nivel mundial que se encuentra redactado en formato de “lectura fácil”, el cual se dirige a personas con una discapacidad que influye en su capacidad de leer o comprender un texto, mismo que fue elaborado mediante los lineamientos emitidos por expertos europeos en temas de discapacidad.

Se anexa el formato de lectura fácil que fue empleado en la sentencia:

1. Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, Ricardo Adair, tienes razón.
2. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.
3. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.
4. Cuando platiques con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.
5. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.
6. Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados.
7. Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.
8. En todas las decisiones que se tomen sobre tí, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas.

Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre tí mismo.

9. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre tí mismo o tus pertenencias.
10. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con



ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo.

Nota: En torno al formato, los lineamientos para la elaboración de un texto de lectura fácil recomiendan emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible de la misma, y también se suele sugerir que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo, tal y como se realizó en la sentencia.



**No. 197/2013**  
**México D.F., a 16 de octubre de 2013**

### **ATRAE PRIMERA SALA JUICIO CIVIL DERIVADO DE UN ACCIDENTE AÉREO, EN EL QUE ESTÁ INVOLUCRADA UNA AERONAVE DEL ESTADO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 186/2013, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En ella atrajo un amparo directo que tiene un interés especial al involucrar aspectos relacionados con el accidente ocurrido el treinta de mayo de dos mil seis en Ciudad Juárez, Chihuahua, de un helicóptero propiedad del Estado mexicano y utilizado por la Procuraduría General de la República, el cual se accidentó al practicar un vuelo policíaco, resultando muertos sus tripulantes y pasajeros.

Es de mencionar que por lo anterior los deudos interpusieron un juicio ordinario, reclamando de la empresa fabricante responsabilidad civil por diseño defectuoso y, por consiguiente, el pago de una indemnización por daño moral, en términos del Código Civil para el Distrito Federal. Después de varios recursos y amparos promovidos por las partes, el tribunal colegiado, en cumplimiento de sentencia, confirmó la absolución de todas las prestaciones reclamadas a la empresa demandada. Inconformes promovieron nuevo amparo el cual se solicitó atraer.

Así, la importancia y trascendencia del amparo radica en que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, la Primera Sala estará en posibilidad, en lo fundamental, de pronunciarse sobre:

- La aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional al procedimiento civil derivado de un accidente aéreo, en el que estuvo involucrado un helicóptero del Estado.
- La legislación aplicable a dichos procedimientos relacionados con siniestros en los que estén involucradas aeronaves del Estado, en el ejercicio de tareas policíacas.
- Qué debe entenderse por hecho ilícito, para efectos de la posible procedencia de una acción civil en la que se alega defectos en el diseño de una aeronave.
- Qué medios de prueba son admisibles en este tipo de procedimientos y cómo deben desahogarse y valorarse. En particular, analizar la normatividad que regula la prueba pericial en los procedimientos civiles en el Distrito Federal.





**No. 198/2013**  
**México D.F., a 16 de octubre de 2013**

**PRIMERA SALA AMPARA A INDÍGENA MAZATECO PARA REPONER  
PROCEDIMIENTO, POR VULNERARSE SU DERECHO A LA DEFENSA  
ADECUADA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 2434/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

En él, se amparó a un indígena mazateco sentenciado a veintiún años de prisión por el delito de homicidio, para el efecto de reponer el procedimiento instaurado en su contra al haberse estimado vulnerado su derecho a la Defensa Adecuada.

Ello, en virtud de que, aun cuando la autoadscripción es el criterio óptimo para determinar si una persona es indígena, puede suceder, como es el caso, que el inculpado se reserve dicha información en las fases iniciales del procedimiento penal. En una situación así y ante la existencia de diversos indicios relativos a su pertenencia a una comunidad indígena, el órgano ministerial o el juzgador deberán ordenar, de oficio, una evaluación pro derechos, a fin de determinar si tiene o no la calidad de indígena.

Ponderarán, por ejemplo, constancias de la autoridad comunitaria, prueba pericial antropológica, testimonios, criterios etnolingüísticos y cualquier otro medio que permita acreditar su pertenencia, arraigo, identidad y/o asentamiento físico a una comunidad indígena.

Es de mencionar que la Primera Sala concedió el amparo al aquí quejoso para el efecto de que el juez penal responsable proceda a desahogar su declaración preparatoria, ya que la autoridad jurisdiccional de primera instancia fue omisa en tutelar y proteger sus derechos fundamentales, pues ante la existencia de dichos indicios el imputado, conforme a los artículos 2º y 20 constitucionales, debió ser asistido por un intérprete que conociera de su lengua y cultura.



**No. 199/2013**  
**México D.F., a 16 de octubre de 2013**

**SE AVANZA EN UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN TODOS LOS  
ÁMBITOS: MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO**

- La iniciativa del Presidente de la República que busca garantizar la paridad efectiva y total entre hombres y mujeres, ayuda a avanzar en ese camino.

El derecho al voto que obtuvo hace 60 años la mujer es la primera parte de una realidad que aún no logra consolidarse del todo: la igualdad material y estructural entre hombres y mujeres, afirmó la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) Olga Sánchez Cordero.

Al inaugurar las mesas de análisis: Medios de comunicación y la visión de género, con motivo de la Conmemoración el 60 aniversario del voto femenino en México, se congratuló por dos acontecimientos registrados en los últimos años que propiciarán mayor participación de las mujeres en el ámbito de decisión legislativa:

La iniciativa del Presidente Enrique Peña Nieto que busca garantizar el alcance de la paridad efectiva y total entre hombres y mujeres y la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que en 2011 resolvió un juicio sobre la protección de los derechos político electorales, mediante el cual se garantizó el derecho de las ciudadanas a ser votadas y ejercer cargos de elección popular en condiciones de igualdad de género.

Ante el Magistrado Presidente y la Magistrada del TEPJF, José Alejandro Luna Ramos y María del Carmen Alanís Figueroa, respectivamente, y de la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Lía Limón García, la Ministra Sánchez Cordero invitó a las mujeres a pensar en que el diseño del orden democrático, requiere y exige de su participación activa.

“No hay democracia sin la opinión de la sociedad y nosotras formamos parte fundamental de esa sociedad, poco más de la mitad de la población en México son mujeres”, apuntó ante un nutrido auditorio reunido en el Área de Murales del edificio sede del Alto Tribunal.

Hizo hincapié en que en el 60 aniversario del voto femenino en México no se celebra únicamente la posibilidad de votar, sino el reconocimiento del valor de nuestras opiniones en el ámbito público y privado, la protección de nuestra autonomía de la voluntad, la posibilidad de establecer obligaciones vinculantes con efectos jurídicos, pues la ciudadanía tiene todas estas



implicaciones.

También se dirigió a los hombres a quienes les hizo un llamado a reflexionar en torno a la posición que hasta ahora han tenido respecto a los derechos de las mujeres. “Sin duda el cambio en la estructura social, la conciencia sobre las condiciones de igualdad formal, material y estructural que obstaculizan a las mujeres para ejercer sus derechos, sólo puede generar un impacto positivo si contamos con el apoyo de todos ustedes”.



**No. 200/2013**  
**México D.F., a 17 de octubre de 2013**

### **VALIDA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DESTRUCCIÓN DE NARCÓTICOS ASEGURADOS**

En sesión de 16 de octubre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolvió el amparo directo en revisión 1009/2013.

En él confirmó la sentencia de un tribunal que consideró que el artículo 181, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales, no viola los derechos humanos de defensa adecuada e igualdad procesal, al permitir al Ministerio Público establecer el momento en que es factible que proceda la destrucción de un narcótico asegurado, por estar relacionado con la comisión de un delito contra la salud.

En la resolución se argumenta que ya que la norma procesal de referencia no contiene una expresión o directriz que impida, obstruya, obstaculice o prohíba al inculpado y a su defensor ejercer el derecho de defensa adecuada, mediante la confrontación, en igualdad procesal, de los medios de prueba a partir de los cuales se determinó la existencia, identificación, preservación, características, naturaleza y peso del narcótico asegurado.

La Primera Sala estimó infundado el argumento del recurrente, quien fue condenado a diez años de prisión por la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de transporte de estupefaciente, de que con la autorización para incinerar el narcótico se le impidió contradecir las pruebas desahogadas en la averiguación previa.

Contrario a ello, se remarcó que en las etapas de preinstrucción o instrucción del proceso penal, cuando se solicita dicha destrucción, el inculpado y su defensor tienen la posibilidad de oponerse al planteamiento ministerial, requerir la conservación del narcótico y expresar su intención de controvertir los medios de prueba a partir de los cuales en ese momento se tiene definida la naturaleza y peso de la sustancia asegurada.

Además, señalaron los ministros, la facultad de solicitar la destrucción del narcótico asegurado de ninguna manera puede ejercerse en forma arbitraria, pues de la norma procesal analizada se advierte que para la procedencia de tal medida se tienen que satisfacer determinadas condicionantes, las cuales se configuran en obligaciones impuestas al MP.



Concluye la Primera Sala que la destrucción del narcótico persigue un objetivo razonable, consistente en evitar que éste se preserve durante un tiempo considerablemente prolongado, hasta en tanto no exista una sentencia penal definitiva que ordene su decomiso y aplicación lícita o su destrucción, no obstante el riesgo potencial que representa por tratarse de sustancias nocivas que se distribuyen para generar o mantener la adicción a su consumo, en detrimento de la salud de las personas.



No. 201/2013  
México D.F., a 21 de octubre de 2013

## **LA SCJN DESARROLLA EL FORO EL PODER JUDICIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUJETAS A PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

- El Protocolo permitirá a los juzgadores mexicanos actuar con apego a los más altos estándares internacionales en derechos humanos, dijo el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena al inaugurar el Foro.
- En las mesas de trabajo se abordan la Migración, asilo y derechos humanos y las Buenas prácticas nacionales e internacionales en temas de migración y asilo.

Con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional, los juzgadores “contamos ya con un documento que orientará nuestra actuación con apego a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, y respetando, al mismo tiempo, los principios de autonomía e independencia judicial”, afirmó el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Al inaugurar el Foro El Poder Judicial y los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas a protección internacional, el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena destacó que el Protocolo es único en Latinoamérica y que ya se ha reconocido como un modelo a seguir por los demás países de la región, que, como México, comparten problemáticas similares, respecto a la violación de los derechos de las personas migrantes.

En el Auditorio José María Iglesias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Gutiérrez Ortiz Mena hizo ver que con este Protocolo, la SCJN refuerza que su función no se resume en establecer parámetros para la actuación de las autoridades en casos específicos, sino en generar herramientas para la formación de las personas que imparten justicia.

“Es más, se confirma que es una prioridad brindar información sistematizada y completamente actualizada, con enfoque en la protección y promoción de los derechos humanos y precisión de los contenidos dando pleno cumplimiento a la reforma constitucional en derechos humanos publicada en junio de 2011”, dijo.

En el evento, Antonio Guterres, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), envió un mensaje videograbado en el cual señaló que los jueces, al

interpretar adecuadamente las normas y principios en materia de protección internacional, preservan la integridad del asilo y consolidan el régimen de protección de los refugiados. Al indicar que el Protocolo es un ejemplo de buena práctica que integra normas y estándares internacionales y permite un novedoso desarrollo progresivo del derecho internacional de los refugiados por parte de las autoridades judiciales en México, Antonio Guterres apuntó que “esto es un valioso precedente a nivel regional”.

El Ministro Gutiérrez Ortiz Mena hizo hincapié en que todos los días somos testigos de violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes y que son las tragedias las que hacen visible la situación en la cual se encuentran, como los más 300 migrantes que fallecieron en un naufragio en Lampedusa hace dos semanas, intentando llegar a Europa.

“La misma suerte tuvieron quienes, hace un mes, iban trepados en el tren denominado La Bestia cuando descarriló y qué decir de las personas migrantes encontradas en fosas comunes producto de la masacre de San Fernando, en Tamaulipas, hace tres años, víctimas del crimen organizado”, relató.

Puso énfasis en que el Estado mexicano no puede tolerar estas violaciones ni la impunidad puede ser una constante en estos casos, pues los compromisos internacionales que adquirimos como Estado y las recientes reformas constitucionales obligan a las autoridades mexicanas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas nacionales y extranjeras de manera igualitaria.

En el caso de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, esta obligación, dijo, es aún apremiante, porque, por lo general, estas personas no tienen ni la oportunidad de acercarse a la justicia sin que sean antes deportadas.

Mencionó que no solamente la normativa internacional y la Constitución exigen el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, sino también la Ley de Migración nos obliga a cumplir este mandato y reitera la importancia de dar especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, agregó, que esta Ley destaca que migrar, en ningún caso, es un delito aunque involucre a una persona en situación migratoria irregular.

Refirió que, con este Foro, la SCJN busca que expertos, a partir de sus experiencias, presenten el contexto en el cual se exige una protección especial para las personas migrantes y que destaquen los aspectos más relevantes, a efecto de complementar la información que se brinda en el documento.

En dicho Foro, convocado por la SCJN, el Consejo de la Judicatura Federal, Sin Fronteras





I.A.P., la ACNUR, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS Argentina), se desarrollan dos mesas de trabajo: Migración, asilo y derechos humanos y Buenas prácticas nacionales e internacionales en temas de migración y asilo.



No. 202/2013  
México D.F., a 23 de octubre de 2013

**PRIMERA SALA DE LA SCJN REASUME COMPETENCIA PARA REVISAR  
ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE COLIMA RELACIONADOS CON EL  
MATRIMONIO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad la reasunción de competencia 26/2013, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

La Primera Sala determinó reasumir su competencia originaria para conocer de un amparo en revisión en el cual los quejosos impugnaron la constitucionalidad de los artículos 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el 102 del Código Civil de la misma entidad federativa. Ello en virtud de que consideran que dichos preceptos vulneran los derechos a la igualdad y no discriminación, a la protección del desarrollo y organización de la familia y al libre desarrollo de la personalidad, al excluir del matrimonio a las parejas homosexuales y familias homoparentales.

El primero de los artículos instruye que “el matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida. (...) y, el segundo, “...El matrimonio civil no puede celebrarse más que por un solo hombre y una sola mujer. (...) El matrimonio, es el medio idóneo para el desarrollo de la familia, conservar la especie y suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano, pues ésta no puede existir en la persona sola, sino en la dualidad conyugal. (...).

En el caso, dos hombres presentaron su solicitud de matrimonio ante la Primera Oficialía del Registro Civil de Colima, misma que con fundamento en los artículos impugnados la consideró improcedente. Inconformes promovieron amparo, mismo que les fue concedido por el juez competente. En contra de esta resolución, tanto los aquí quejosos (quienes pretenden mayores efectos en la concesión del amparo) como diversas autoridades interpusieron recursos de revisión, mismos que serán estudiados por la Primera Sala mediante la reasunción de competencia fallada.

Sin prejuzgar el fondo del asunto, la Primera Sala al resolver la situación referida, estará en posibilidad de analizar, entre otras cuestiones, las siguientes interrogantes:

- ¿Es constitucional la disposición que circunscribe el vínculo matrimonial a un solo hombre y

a una sola mujer y/o que prescribe su finalidad reproductiva?

- ¿Qué es una omisión legislativa? ¿Frente a qué supuesto se está en el caso de la legislación civil del Estado de Colima? A la luz del mandato previsto en el artículo 4º de la Constitución Federal, ¿incurre en omisión el legislador al no contemplar una figura jurídica que proteja a las parejas del mismo sexo? ¿Puede el legislador crear una figura específica para cada tipo de pareja de sexualidad diversa o ello resulta intrínsecamente discriminatorio?
- ¿Puede el legislador incluir “cartas de matrimonio” en las que se prevean obligaciones diferenciadas en razón de sexo respecto de la institución matrimonial o ello pudiera trasgredir los derechos humanos a la dignidad humana, igualdad y no discriminación de las personas?



**No. 203/2013**  
**México D.F., a 23 de octubre de 2013**

**ATRAE PRIMERA SALA AMPARO PARA DILUCIDAR EL DERECHO DE LOS  
EXTRANJEROS A LA NOTIFICACIÓN, CONTACTO Y ASISTENCIA CONSULAR**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

El tema a dilucidar se refiere al derecho fundamental de los extranjeros a la notificación, contacto y asistencia consular.

La Primera Sala determinó atraer un amparo promovido por un ciudadano de nacionalidad hondureña a quien se le siguió un proceso penal por la comisión del delito de homicidio simple, sin que se desprenda del expediente que haya recibido en algún momento asistencia consular por parte de su país de origen, o que una autoridad mexicana haya enviado comunicación alguna a la representación correspondiente.

En ese sentido, la importancia y trascendencia de atraer el amparo radica en la posibilidad de que la Primera Sala continúe analizando el derecho fundamental de los extranjeros a la asistencia consular durante el procedimiento penal.

La Primera Sala reiteró lo que ha señalado en casos anteriores en cuanto a que una persona extranjera que es detenida se enfrenta a una multitud de barreras lingüísticas, culturales y conceptuales que dificultan su habilidad para entender, de forma cabal y completa, los derechos que le asisten, así como la situación a la que se enfrenta. Por lo cual, a través de la ayuda consular los extranjeros reducen la distancia que los separa de los nacionales en cuanto a la protección de un estándar mínimo de derechos fundamentales.



**No. 204/2013**  
**México D.F., a 23 de octubre de 2013**

**AMPARA SCJN A MUJER QUE PERDIÓ LA GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJOS  
POR LAS ENFERMEDADES QUE PADECE ELLA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 2618/2013, presentado por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En él revocó la sentencia de un tribunal que al otorgar la guarda y custodia de dos niñas menores de edad a su progenitor, proporcionó un trato discriminatorio en contra de la madre, ya que tal determinación la sustentó, entre otros factores, en la condición de salud física de la misma, como es la enfermedad de lupus y artritis que padece.

Ello es así, ya que no se comprobó con la evidencia técnica o científica el grado de afectación de salud física de la madre y la manera en que dicha circunstancia la hiciera menos idónea que el padre para cuidar a sus menores hijas, pues el argumento que imperó fue que si bien es cierto que no se pudieron justificar el grado de daños y el tratamiento que se seguía para el control de dichas enfermedades, también lo era que para su tratamiento se necesitaban cuidados especiales y, por lo mismo, lo conveniente, según el tribunal, era que las menores se quedaran al cuidado de su progenitor.

En el caso, la madre de las menores demandó la guarda y custodia de las mismas. El progenitor reconvinó y solicitó la disolución del vínculo matrimonial, el cual, una vez acumulados los expedientes, le fue otorgado, de la misma manera que la guarda y custodia. Sin embargo, esta última, en apelación, fue otorgada a la madre. El progenitor promovió amparo y, al otorgársele, la madre, como tercera perjudicada, interpuso el presente recurso.

La Primera Sala al resolver lo anterior, remarcó que aun cuando fue correcta la interpretación que realizó el tribunal colegiado del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, no probó que las citadas circunstancias impactan negativamente en el bienestar y desarrollo de las niñas. Lo cual significa que la situación de riesgo que se alegue debe ser probada y no especulativa o imaginaria.

Razón por la cual, se devolvieron los autos al tribunal colegiado competente para el efecto de que emita una nueva sentencia en la que no pondere la situación de salud física de la madre o, si lo hace, lo haga sustentándose en pruebas técnicas o científicas que muestren el grado de afectación de su salud y la manera en que dichas circunstancias la hace menos idónea que el padre para cuidar de manera apropiada a las niñas.



**No. 205/2013**  
**México D.F., a 24 de octubre de 2013**

**CONSTITUCIONALES, ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y NORMA OFICIAL MEXICANA QUE PROTEGEN MANGLARES:  
SCJN**

En sesión de 23 de octubre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de votos, resolvió, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo en revisión 410/2013.

La Primera Sala determinó negar el amparo a la quejosa, la cual impugnó la negativa de la ampliación del plazo para la etapa de preparación del sitio y construcción del “Desarrollo Punta Gaviota”, ubicado en Isla Mujeres, Quintana Roo y, al mismo tiempo, confirmó la constitucionalidad del artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre y la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Las normas que impugnó la quejosa buscan la protección de las unidades hidrológicas de manglar, cuya integridad está íntimamente vinculada con la dinámica del humedal costero y asociado al ecosistema del cuerpo de agua donde se encuentre. Dichos humedales tienen funciones de regulación climática, estabilización costera y de producción primaria. De la integridad del manglar depende la biodiversidad marina y terrestre del área.

La Primera Sala estimó que las normas de protección al medio ambiente no tienen efecto retroactivo alguno. Las prohibiciones y especificaciones contenidas en ellas tienen como propósito, a partir de su entrada en vigor, la protección del medio ambiente y deben ser acatadas por los particulares y por la autoridad competente para aquellos casos en los cuales una obra o actividad pueda poner en peligro un humedal costero, pero de ninguna forma se advierte que tengan por efecto desconocer alguna autorización otorgada con anterioridad. Además, la Primera Sala de la Corte estimó que la inconforme no contaba con derechos adquiridos con relación al otorgamiento de una prórroga en el plazo concedido para el desarrollo de su predio.

Así, los ministros determinaron que tampoco se trata de una expropiación pues únicamente se establecen modalidades al derecho de propiedad de la quejosa, lo cual es acorde al artículo 27 constitucional. Por último, la Sala sostuvo que no se violó el derecho fundamental a la igualdad de la quejosa pues es claro que el establecimiento de dichas limitaciones atiende a que en los citados predios habitan comunidades de mangle, motivo por el cual su situación fáctica es distinta a la de aquéllos en los que no existen tales. De ahí que se haya resuelto que los actos reclamados constituyen medidas razonables y proporcionales en atención al interés social.





No. 206/2013  
México D.F., a 28 de octubre de 2013

**LOS JUECES DEBEN CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA  
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: MINISTRO PRESIDENTE JUAN  
SILVA MEZA**

- Debemos permitir que toda persona vea cómo impartimos justicia, dijo el ministro Silva Meza.
- Inaugura el Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2013, Acceso a la Información y Protección de Datos

Para que la independencia y autonomía de los jueces sea una realidad, los impartidores de justicia deben cumplir con el principio de máxima transparencia, que exige una absoluta rendición de cuentas, aseguró el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Juan Silva Meza. Los jueces, dijo, “debemos permitir que toda persona pueda ver, en el más amplio sentido de la palabra, cómo impartimos justicia. Sin transparencia en el actuar es imposible legitimar ante la sociedad la exigencia de consolidar el respeto a la independencia y autonomía jurisdiccionales”.

Al inaugurar el Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2013, Acceso a la Información y Protección de Datos, Un ejercicio de Derechos Fundamentales, el ministro Silva Meza destacó el hecho de que “para exigir respeto hay que ser respetables”.

Porque, agregó, “lo cierto es que cuando los órganos de impartición de justicia actúan con efectiva transparencia, la sociedad comprende de mejor manera no sólo que realmente sucede al interior de los tribunales, sino también en el contenido de sus decisiones”.

Acompañado del magistrado Alejandro Luna Ramos, presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y del magistrado Manuel Ernesto Saloma Vera, consejero de la Judicatura Federal, el Ministro Presidente manifestó que la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función jurisdiccional es, en toda sociedad democrática, donde las obligaciones de las autoridades encargadas de prestar el servicio público se evidencia.

En el evento, realizado en conocido hotel ubicado en avenida Reforma, destacó que nuestro régimen constitucional que se funda expresamente en el principio de que la actividad del Estado debe orientarse por el mandato de máxima protección de los derechos de las personas



que incluye ahora, por supuesto, a las obligaciones de transparencia que todas las autoridades debemos cumplir.

En el evento organizado por la SCJN, el TEPJF y el CJF, apuntó que todo régimen democrático exige que los juzgadores se comporten con los más altos estándares de autonomía e independencia en su función, lo que presume, a su vez, la asunción de una actitud altamente profesional, objetiva e imparcial al impartir justicia.

Mencionó que a la luz de las nuevas exigencias que se plantean a la labor jurisdiccional en la Décima Época Jurisprudencial, el cumplimiento cabal de esas obligaciones nos permitirá alcanzar muchos de los otros objetivos en el nuevo paradigma constitucional mandata:

- Hacer más accesible el sistema;
- Atender de mejor manera aquellos que se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad;
- Acercar a los órganos de impartición de justicia a las personas y a sus necesidades. El Ministro Presidente de la SCJN y del CJF señaló que la transparencia es el mecanismo ideal para que a partir del robustecimiento de las discusiones públicas generales por la resolución de asuntos jurisdiccionales, la sociedad evalúe y, en su caso, legitime.

“Y así, incrementemente su confianza en la labor que desde los tribunales realizamos diariamente para que la nación resuelva sus controversias por la vía del derecho y las instituciones, que lo haga civilizadamente, que lo haga en paz”, dijo.

Agregó que el que cualquier persona pueda conocer detalladamente el proceso decisorio que se sigue en un juzgado, las razones que sostienen sus resoluciones, así como el sentido de las mismas, representa también la oportunidad de democratizar la información pública que generan los tribunales, hacerla más horizontal con el único fin de que los propios juzgadores seamos sometidos al escrutinio social al que nos debemos, en razón precisamente de la alta responsabilidad y las importantes facultades que el régimen constitucional pone en nuestra manos.

El Seminario que inició hoy y se llevará a cabo hasta al 31 de octubre, se desarrollan los paneles “Transparencia judicial internacional; Transparencia en los partidos políticos; Acceso a la Información y su impacto en materia penal; Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Justicia, sociedad y medios de comunicación; Cédula de identidad y futuro de la credencial de elector; Control de convencionalidad en materia de acceso a la información y protección de la vida privada; Jurisprudencia internacional en materia de



derecho a la información.

Así como, Paradigma del expediente físico al expediente electrónico en el Poder Judicial de la Federación; Libertad de expresión desde la perspectiva periodística, Protección de la vida privada y de la intimidad en las resoluciones judiciales y Portales institucionales.



**No. 207/2013**  
**México D.F., a 29 de octubre de 2013**

**RECIBEN MINISTROS DE LA SCJN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
ENRIQUE PEÑA NIETO, EN VISITA DE CORTESÍA**

El Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) recibieron en visita de cortesía al Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, en la sede del Alto Tribunal.

En el encuentro estuvieron la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, el Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, el Ministro Sergio Valls Hernández, el Ministro José Fernando Franco González Salas, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el Ministro Luis María Aguilar Morales, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el Ministro Alberto Pérez Dayán.

Por parte, del Gobierno Federal asistieron el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso, el Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam y el Consejero Jurídico de la Presidencia de la República, Humberto Castillejos Cervantes.



**No. 208/2013**  
**México D.F., a 30 de octubre de 2013**

## **VÍCTIMAS PUEDEN PROMOVER AMPARO CONTRA NEGATIVAS DE ORDEN DE APREHENSIÓN**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 290/2013, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En él se determinó que la víctima u ofendido están legitimados para promover juicio de amparo ante un juez de Distrito en contra de la resolución jurisdiccional que niega una orden de aprehensión.

Es importante señalar que al determinar lo anterior la Primera Sala se aparta del criterio jurisprudencial 1ª./J. 85/2001, de rubro: Orden de aprehensión. Es improcedente el juicio de amparo en contra de la resolución jurisdiccional que niega su libramiento.

Entra las consideraciones que sustentaron lo expuesto fue el hecho de que la interpretación progresiva efectuada por la Primera Sala en torno al reconocimiento de la facultad que tiene la víctima u ofendido para defender sus derechos (contenidos en el artículo 20, apartado B, constitucional, antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho) ha permitido que ésta actualmente no desempeñe el papel de simple espectador durante el desarrollo del procedimiento penal, sino de interventor activo, pues el legislador le otorgó un conjunto de derechos para reconocerle legitimidad de actuar como “parte” en cada uno de los segmentos procedimentales.

Por lo cual, revocó el acuerdo emitido por el juez competente que negó librar la orden de aprehensión solicitada por la autoridad ministerial correspondiente, al estimar que la ofendida en la causa penal carecía de legitimación para promover juicio de amparo. Es de mencionar que la aquí quejosa denunció a un servidor público del Estado de Jalisco, al considerar, según ella, que éste cometió en su contra el delito de administración de justicia, en cuanto que conoció de un asunto a pesar de tener impedimento legal.

Así, la Primera Sala al resolver el presente asunto subrayó que si el juez que conoce de la causa penal niega la orden de aprehensión porque considera que no se encuentran reunidos los requisitos legales y constitucionales para librarla, esa actuación niega la expectativa que tiene la víctima u ofendido de obtener la reparación del daño, por tanto es una actuación procesal que si bien no se pronuncia sobre esta pena pública, sí tiene una relación indirecta con la misma, lo que permite reconocer, en favor de la víctima u ofendido, su interés jurídico para acudir al juicio de amparo y combatir esa determinación.



Por otra parte, los ministros señalaron que ya no resulta sostenible el argumento relativo a que si se otorgara a las víctimas la legitimación para impugnar la determinación jurisdiccional que niega el libramiento de una orden de aprehensión, se atentaría contra el contenido del artículo 10 de la Ley de Amparo, actualmente abrogada, porque tal razonamiento responde a una interpretación restrictiva que no favorece los derechos de las víctimas de contar con un recurso efectivo, lo que contravendría los artículos 17 de constitucional y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de que con el actual contenido del artículo 1º constitucional, que establece el principio pro persona, la interpretación extensiva más adecuada es la que ha hecho esta Sala en los precedentes referidos en esta sentencia.

Es de mencionar que en la misma sesión y términos se resolvió el amparo en revisión 505/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.



No. 209/2013  
México D.F., a 30 de octubre de 2013

## **VALIDA SCJN CAMBIO DE NOMBRE CUANDO SEA NECESARIO AJUSTARLO A LA REALIDAD SOCIAL DEL SOLICITANTE**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió el amparo directo en revisión 259/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, cuyo tema es el derecho a la modificación del nombre, en el caso, el apellido paterno.

El asunto se originó por la demanda de dos hermanas, aquí quejas, las cuales solicitaron cambiar su nombre en cuanto al apellido paterno, a fin de que fuese adecuado a su realidad, ello en atención a que es él quien frente a su familia y la sociedad ha asumido con ellas el rol de padre, desde que tenían ocho y nueve años de edad respectivamente. El juez estimó improcedente su petición, situación que fue confirmada por la Sala Familiar. Inconformes promovieron amparo, mismo que les fue negado y es el motivo del presente recurso de revisión.

La Primera Sala al referirse al derecho al nombre determinó que el principio de inmutabilidad que rige el nombre de las personas, por sí sólo, no puede considerarse lo suficientemente objetivo y razonable, para negar la posibilidad de modificar el nombre, a fin de que éste se adecue a la realidad de la persona que solicita dicha modificación. Dicha restricción, además, es incompatible con los derechos fundamentales de identidad y protección a la familia.

Razón por la cual, se revocó la sentencia recurrida y se concedió el amparo a las aquí quejas, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la que establezca la validez de solicitar el cambio o la modificación del nombre, a efecto de que éste se ajuste a la realidad de la persona que lo solicita y, con plenitud de jurisdicción, proceda verificar si en el caso realmente se acredita la necesidad de modificar el nombre de las quejas a efecto de ajustar su situación jurídica a su realidad social, y sólo en caso de ser así, conceda dicha modificación.

Lo anterior es así, ya que si una persona tiene pleno conocimiento de sus orígenes biológicos, pero debido al abandono de que fue objeto por parte de uno de sus progenitores, no tiene relación con el grupo familiar al que por cuestión de orden biológico pertenece, es evidente que cuando ello acontece, el nombre de la persona no corresponde con su realidad, ni con la manera en que se ve a sí misma y quiere que los demás la vean.

Así, se tiene entonces que el apellido sí permite vincular a las personas con los integrantes de su grupo familiar y, por tanto, de manera indirecta, constituye un puente de unión con las obras,



hechos y acciones de los integrantes de ese grupo.

Finalmente, la Primera Sala determinó que en caso de prosperar dicha modificación y que ello implique la expedición de nuevas actas a las recurrentes, ello no se traduce en que su historia pasada se borre o desaparezca a partir de ese momento, por lo que todos aquellos actos que hubieren realizado bajo su identidad anterior y que traían aparejados efectos jurídicos, siguen produciéndolos y les son exigibles.

De ahí que, si es el caso, la expedición de las nuevas actas, necesariamente, deberán llevar la anotación marginal que dé cuenta de la modificación, pero únicamente en su acta primigenia más no en las copias que de ella se expidan.





**No. 210/2013**  
**México D.F., a 30 de octubre de 2013**

**ATRAE PRIMERA SALA CASO PARA DETERMINAR SI LAS VÍCTIMAS PUEDEN  
APELAR UNA SENTENCIA DE ABSOLUCIÓN**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de facultad de atracción 250/2013, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

La Primera Sala determinó atraer un amparo directo penal en el cual estará en posibilidad de analizar, si es el caso, si la víctima u ofendido del delito está legitimado para interponer recurso de apelación en contra de la sentencia que absuelve a una persona por el delito de homicidio culposo.

En el caso, el juez de primera instancia absolvió a una persona por el citado delito. Ante la inexistencia en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal de precepto alguno que faculte a la parte ofendida para interponer el recurso en cuestión, ésta promovió el amparo que aquí se atrae.

Sin prejuzgar el fondo del asunto, la importancia y trascendencia del presente caso radica en que, al resolverlo, la Primera Sala estará en posibilidad de pronunciarse, entre otras cuestiones, sobre la procedencia o no del juicio de amparo promovido por la parte ofendida (familiar del occiso), quien ante la imposibilidad legal que tuvo para interponer el recurso de apelación, recurre en amparo directo la sentencia de segunda instancia que confirmó la resolución absolutoria.

Lo anterior, señalaron los ministros, reviste un carácter excepcional pues permitirá analizar los alcances de la figura de la víctima u ofendido como sujeto procesal penal en supuestos que no han sido abordados con anterioridad.



**No. 211/2013**  
**México D.F., a 30 de octubre de 2013**

## **REVISARÁ SCJN ALCANCES DEL ARTÍCULO 121 CONSTITUCIONAL**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la reasunción de competencia 27/2013, determinó atraer un amparo en revisión relacionado con el tema de federalismo planteado en el artículo 121 constitucional, en cuanto señala que el Congreso de la Unión prescribirá leyes generales en cada Estado de la Federación y, que éstas sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

El interés y trascendencia para conocer el asunto se satisfacen, porque si bien el juez de Distrito declaró la inconstitucionalidad del artículo 13 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur (el cual establece que los efectos jurídicos de los actos y contratos celebrados fuera del Estado, que deban ser ejecutados dentro de su territorio, se regirán por las disposiciones de dicho Código), es necesario que esta Suprema Corte analice y precise el alcance del artículo 121 constitucional.

Así, la importancia del amparo radica en que se trata tanto de la interpretación directa del artículo 121 constitucional, como de la decisión de cómo impacta dicha interpretación ante la norma legal impugnada declarada inconstitucional, ello en cuanto a los efectos jurídicos de los actos y contratos celebrados en una entidad, ejecutados en otra, y las normas a las que deberá estar el juzgador para verificar su validez.

Además, señalaron los ministros, debe tomarse en cuenta que la decisión que se llegue a adoptar puede tener un alcance más general, esto es, que no solamente impacte en la legislación del estado de Baja California Sur, sino en otras que guardan identidad en su contenido.

En el caso, dos personas demandaron a una empresa en juicio civil reivindicatorio. Después de diversos recursos, promovieron amparo en contra del citado artículo 13, con el argumento de que invade facultades que están concedidas al Congreso de la Unión, al establecer la forma de probar los actos y contratos celebrados en otra entidad federativa. El juez de Distrito les concedió el amparo solicitado. Inconforme, la empresa demandada, como tercera perjudicada, interpuso el presente recurso de revisión.



No. 212/2013  
México D.F., a 31 de octubre de 2013

### **CLAUSURAN TRABAJOS DEL SEMINARIO INTERNACIONAL DE TRANSPARENCIA JUDICIAL 2013**

El Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Alberto Pérez Dayán, clausuró los trabajos del Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2013, Acceso a la Información y Protección de Datos, Un ejercicio de Derechos Fundamentales, que se llevaron a cabo del 28 al 31 de octubre.

Durante la ceremonia, el magistrado Alejandro Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), afirmó que la transparencia equivale a la democracia.

Ante estudiantes, académicos, jueces, magistrados y público en general, Luna Ramos subrayó que “la apertura de las instituciones públicas al escrutinio público es no sólo un factor estimulante del diálogo democrático y plural, sino uno de los pilares estructurales de dicho sistema”.

Acompañado por el magistrado Ernesto Saloma Vera, Consejero de la Judicatura Federal, Luna Ramos destacó que al estar íntimamente ligada la transparencia a la honestidad de las autoridades y representar el compromiso de no cometer abuso alguno de su encargo, la visibilidad de la actuación pública constituye un valor ético de primer orden.

Asimismo, transparentar los actos de autoridad representa un genuino principio republicano, al involucrar el reconocimiento, por parte del funcionario, de que sus actividades no tienen otro fin que el servicio a la comunidad.

Al participar en el panel Protección de la vida privada y de la intimidad en las resoluciones judiciales, el Ministro Luis María Aguilar Morales apuntó que la solución del conflicto que puede involucrar la colisión entre el derecho a la información, reconocido por el artículo 6º Constitucional, y el derecho a la protección de datos personales, tutelado a nivel constitucional en el artículo 16; no reside en la necesidad de hacer prevalecer uno frente a otro, como si se tratara de una decisión absoluta entre todo o nada, sino más bien en lograr su equilibrio desde la ponderación del escenario particular y concreto.

Prueba de esa dimensión armonizadora, agregó, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado claro que, en principio, en materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el acceso y máxima publicidad de



la información.

Sin embargo, destacó, el derecho a la información no es absoluto, sino que su eficacia encuentra también algunos límites, “como acontece, por ejemplo, frente a información que ponga en riesgo la seguridad nacional, el interés público o los derechos de tercero, como sería su intimidad, su vida privada, entre otros”.

Mencionó que, sobre esa base y atendiendo la clasificación de información reservada o confidencial que diseñó el legislador en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Pleno de la SCJN ha establecido, por ejemplo, que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

No obstante, concluyó, la SCJN ha estimado que en aquellos supuestos, en los cuales la difusión de dicha información pueda producir mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacer una excepción a la regla, privilegiando la transparencia y la difusión de la información respectiva.

El Seminario tuvo una asistencia de alrededor de mil 200 personas, entre estudiantes, académicos, jueces, magistrados y servidores públicos del PJJ, durante los cuatro días de trabajos.